

1 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

**ESTADO No. 74**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de abril de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	GERMAN GUERRERO	7	22/04/2022	AUTO PAR CALI No. 330 -22	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HB7-141, se realiz aprobaciones y recomendaciones al señor GERMAN GUERRERO, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arcillas misceláneas presentados en ceros, correspondientes al IV trimestre de 2020, y I, II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.</p>

2. En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 de los Requerimientos del Auto PARC No. 639 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 71-21 del 28 de septiembre de 2021, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HB7-141, que la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000349 Anexo 0, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 14 septiembre de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. No. 12971-0 y evento No 162772 del 16 de septiembre del 2020, el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 22221-0 y evento No 202693 del 27 de febrero del 2021, el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 41507-0 y evento No 315005 del 02 de febrero del 2022, serán evaluados posteriormente en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2, 3.3. 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.
2. **Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 de los Requerimientos del Auto PARC No. 639 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 71-21 del 28 de septiembre de 2021, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HB7-141, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 494 del 04 de agosto 2021, notificado por estado No. 52 del 06 de agosto de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad

con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.

4. **Informar** que mediante resolución No. VSC-850 de 30 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HB7-141" se resolvió la solicitud de renuncia presentada día 30 de abril de 2021 mediante radicado No. 20211001166312, para el contrato de concesión no. HB7-141, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.
5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No.HB7-141, presenta las siguientes superposiciones
  - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
  - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019
  - Acto Administrativo RC 00647 Fecha Acto 30 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Z Micro En Trámite Cod\_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción VILLA RICA
  - Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 8125,1331 DT CAUCA Oficina POPAYAN, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.

						<p>6. <b>Informar</b> que el Contrato de Concesión No. HB7-141, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. <b>Informar</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 266 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>8. <b>Informar</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. NIT 830127076-7	7	22/04/2022	AUTO PAR CALI No. 331 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDI-138 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b>, el pago realizado por ajuste de canon de la cuarta anualidad de exploración por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 13.706.338) por medio de PSE con número de aprobación 16779445 del 30 de enero de 2020, presentado mediante radicado No. 20205501017942 del 10 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de marzo de 2022.</p>

5		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-138, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 36-43-101001217 Anexo 0, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 09 de septiembre de 2022, presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 32811-0 y evento No. 276457 del 16 de septiembre de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 12718-0 y evento No 161862 del 15 de septiembre del 2020, el Formato Básico Minero Anual 2020, mediante radicado No. 20941-0 y evento No 199040 del 12 de febrero del 2021, el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 42600-0 y evento No 318801 del 10 de febrero del 2022, su evaluación se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de marzo de 2022.</li> <li><b>2. Informar</b> que con respecto al radicado No. 20211001356492 del 12 de agosto de 2021 que da alcance a solicitud suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No GDI-138 y también presentada en la plataforma ANNAMINERIA, mediante radicado No. 33500-0 y evento No 280126, el 28 de septiembre del 2021, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar, que será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de marzo de 2022.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró el área del contrato de concesión No. GDI-138, presenta las siguientes superposiciones:
  - Superposición con Zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018.
  - ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
  - AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE MUNCHIQUE TAMBO 18 de dic. de 2019 ARE-141, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 265-2022 del 14 de marzo de 2022.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de marzo de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	13129	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A	9	22/04/2022	AUTO PAR CALI No. 332-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13129, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBICHI S.A., como titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo y diabasa, correspondiente al II trimestre de 2021, mediante comprobante No 4989209 por PSE valor pagado \$1.707.996 del 12 de Julio de 2021 y 4989213 por PSE valor pagado \$1.089.996 del 12 de Julio de 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 547 del 23 de agosto de 2021, notificado por estado PARC No. 58 del 24 de agosto de 2021, en el cual se requirió la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021.</li> <li><b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo y diabasa, correspondiente al III trimestre de 2021, mediante comprobantes de pago PSE No 4997118 valor pagado \$3.276.551 del 14 de octubre de 2021 y mediante comprobante 4997120 por PSE valor pagado \$2.076.869 del 14 de octubre de 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería</li> </ol>

No. 13129, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*” la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No.13129, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 42-43-101005649, con una vigencia del 04 de octubre de 2021 hasta el 04 de octubre de 2022, con una suma asegurada por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$138.443.565,00 expedida por la compañía Seguros del Estado, presentada en la plataforma Anna Mediante radicado No. 35012-0, Numero de evento 286743 del 19 de octubre de 2021 y el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante Número de evento: 322503 Número de radicado: 43715-0 del 17 de febrero de 2022, su evaluación se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 271-2022 del 15 de marzo de 2022.
2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 13129, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.187 del 29 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No.

19 del 07 de abril de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022.

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 13129, presenta superposición con: - Zona Macrofocalizada Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00 - Zona Microfocalizada Acto Administrativo: RV 00848 Fecha Acto: 25 de jul. de 2017 0:00 Territorial Cali Estado ZMicro En Trámite Cod\_Obj 080201 Fecha de Actualización: 29/09/2019 Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT Descripción: VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022.
4. **Informar** que el Contrato de Concesión para mediana minería No. 13129, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 271 del 15 de marzo de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	JC3-09491	LUIS ORLANDO PINILLA Y JOSÉ YESID MORENO GUACANEME	10	23/04/2022	AUTO PAR CALI No. 333 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC3-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO Y JOSE YESID MORENO GUACANEME., titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, declaradas en ceros para los minerales oro y grava correspondiente al III y IV trimestres de 2020, I y II trimestres de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. JC3-09491, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021 en la plataforma Anna Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales grava y oro con los soportes de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo</p>

con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. JC3-09491, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.
2. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. JC3-09491, que los requerimientos y las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-1424-2020 de 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 75 del 22 diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
3. Respecto trámite al recurso de reposición presentado mediante escrito radicado el 27 de abril de 2021 con el No. 20211000947292, en contra de la Resolución No. VSC-000955 del 13 de noviembre de 2020, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.

4. **Informar** que una vez una vez consultado el reporte gráfico del ANNA MINERIA, se encontró que el área del contrato de concesión No. JC3-09491, presenta las siguientes superposiciones:  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019  
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.
5. **Informar** que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JC3-09491, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 290 del 17 de marzo de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	8	23/04/2022	AUTO PAR CALI No. 334 -22
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-14021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo, correspondiente al III trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, para que presente en la plataforma AnnA Minería la modificación de la póliza No. DL010108, expedida por CONFIANZA, con vigencia desde el 01/08/2021 hasta el 01/08/2022, y valor asegurado por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECEMIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$59.013.120), allegada mediante radicado No. 20211001533252 del 04 de noviembre de 2021 y radicado No. 20211001534552 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.</li> <li><b>Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-1421X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV</li> </ol>

trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 691 del 05 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 75 del 07 de octubre de 2021, en los cuales se requirió la presentación del FBM anual de 2019 y 2020, teniendo en cuenta que ya fueron presentados, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 287221 y número de radicado: 35121-0 del 20 de octubre de 2021, Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 291205 y número de radicado: 36006-0 del 05 de noviembre de 2021 y Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 318064 y número de radicado: 42330-0 del 09 de febrero de 2022, los cuales se evaluarán en AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.

3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 952 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 119 del 27 de diciembre de 2021, serán verificados en visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.
4. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta superposición con:  
Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod\_ZMAC: 141. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.  
Zona Microfocalizada. Cod\_DANE: 76895. Acto Administrativo: RV 00850. Fecha\_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod\_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 20/11/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: GUASIMAL, VALLEJUELO, QUEBRADANUEVA - ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.
5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HDK-14021X **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.
6. **Informar** a la aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL010108 ha sido requerido **bajo causal de caducidad**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-*

						<p><i>ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i></p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 300 del 22 de marzo de 2022.</p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S.	9	23/04/2022	AUTO PAR CALI No. 335 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GE2-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CARBOMINERALES DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>En consecuencia, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 3 del ítem de requerimiento del Auto PARC No.634 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 69 del 24 de septiembre de 2021, en el cual se requirió la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021.</p>

**REQUERIMIENTOS**

1. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, la presentación en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero anual del año 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que mediante el artículo segundo de la Resolución No. VSC-000164 del 17 de marzo de 2020 y los numerales 1 y 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No.634 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 69 del 24 de septiembre de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de causal, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.1 y 3.4 por lo tanto, la

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.197 del 17 de marzo de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.
3. **Informar** que no se evidencia que la sociedad titular del contrato de concesión No. GE2-091, haya presentado el pago requerido por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000164 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. GE2-091, presenta las siguientes superposiciones:
  - ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 006 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.

						<p>5. <b>Informar</b> que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. GE2-091 <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>6. <b>Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 309 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>7. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIN-081	LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA	7	23/04/2022	AUTO PAR CALI No. 336 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIN-081, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA y JOSÉ ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, que mediante la Resolución No. VSC-000151 del 17 de marzo de 2020, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GIN-081, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2. <b>Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo tercero</p>

de la Resolución No. VSC-000151 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GIN-081, referentes a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a parte de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. La Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.

3. **Informar** que, los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, no han dado cumplimiento a las obligaciones económicas declaradas en el artículo curto de la Resolución No. VSC-000151 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. GIN-081, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.

4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días

siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. GIN-081, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.

6. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. GIN-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.

7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.310 del 23 de marzo de 2022.

						<p><b>8. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. GIN-081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20753	SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A.	6	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 337 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20753, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas presentados en ceros, correspondiente al II, III trimestre de 2021, toda vez que, se encuentran debidamente diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> la información allegada mediante radicado 20211001293802 del 19 de julio de 2021, correspondiente a la justificación por la baja producción, dado las características de los materiales pétreos del depósito aluvial y los ensayos de laboratorio realizados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.</p> <p><b>2. Informar</b> al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20753, que la póliza minero ambiental No. No. 1454870-3, expedida por SURAMERICANA, con</p>

vigencia desde el 12 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2022, radicada mediante número de evento: 286847 y Número de radicado: 35046-0, fue evaluada en la plataforma del Anna minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.

**3. Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 42172-0, y No de evento 317570, del 08/FEB/2022, fue evaluado en la plataforma del AnnA minera, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.

**4. informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 20753, que de acuerdo con lo manifestado y concluido en la justificación de la baja producción y teniendo en cuenta las características de los materiales pétreos del depósito aluvial, según con los ensayos de laboratorio realizados, el titular podrá presentar la renuncia al contrato de acuerdo con el resultado al ensayo de reactividad potencial álcali agregado que indican que son potencialmente reactivos y dañinos para el concreto, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.

**5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo el área del Contrato de Concesión No. 20753, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00
- Zona Microfocalizada. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019

**6. Informar** que el Contrato de Concesión No. 20753, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-288 del 17 de marzo de 2022.

**7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 288 del 17 de marzo de 2022.

**8. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 20753, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	9	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 338 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IDQ-10391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JESÚS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del 2020, declarados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados y no se cuenta con PTO ni licencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 11 de marzo de 2022, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en la plataforma del Anna minería. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</li> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del</li> </ol>

concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2021, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se observa su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.
4. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por valor de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$316.604), más los intereses que se causen a partir del 10/03/2020, y hasta su fecha efectiva de pago, por concepto de visita de campo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/

diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, que mediante Auto PAR Cali No. 796 del 10 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 063 del 16 de octubre de 2019; Auto PAR Cali No. 994 del 29 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 084 del 04 de diciembre de 2019; Auto PAR Cali No. 0264 del 11 de marzo de 2020, notificado en Estado PARC No. 19 del 13 de marzo de 2020; Auto PARC No. 1023 del 26 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 54 del 27 de octubre de 2020, Auto PARC No. 1530 del 29 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 080 del 30 de diciembre de 2020 y Auto PARC No.133 del 12 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC-13 del 15 de marzo de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.11 del concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.
3. **Desestimar** el requerimiento efectuado mediante Auto PARC-639 del 03 de agosto de 2020, bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, respecto al saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE -(\$166.835), correspondientes al pago por visitas de campo conforme a lo establecido en el Auto GTRC-221-12 del 15/05/2012, notificado por estado jurídico No. 038 del 17/05/2012, más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago , toda vez que el valor adeudado por el titular conforme con las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali No. 499-2020 del 3 de julio de 2020, corresponde a TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$316.604), más los intereses que se causen a partir del 10/03/2020, y hasta su fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022.

**4. Correr traslado** del presente acto administrativo de trámite y del concepto técnico PARC-307 del 23 de marzo de 2022, al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, teniendo en cuenta que el titular minero allegó recibo de pago cancelación cuotas del acuerdo de pago, para lo de su competencia.

- Comprobante No. 20201000817602 del 16/11/2021, por valor de 743.000.
- Comprobante No. 2021111.6063425 del 16/11/2021, por valor de 742.000.
- Comprobante No 221 1116062944 del 16/11/2021, por valor de 745.000.
- Comprobante No 20211111162142 del 12/11/2021, por valor de 752.000.
- Comprobante No 20211111162459 del 12/11/2021, por valor de 747.000.
- Comprobante No 20211102083128 del 04/11/2021, por valor de 752.000.
- Comprobante No 20211102083526 del 04/11/2021, por valor de 747.000.
- Comprobante No 20210929191033 del 30/09/2021, por valor de 759.000.
- Comprobante No 20210929190535 del 30/09/2021, por valor de 752.310.

El día 06 de febrero de 2022, mediante radicado No. 20221001684792, el titular allegó recibo de pago cancelado cuotas del acuerdo de pago. Por los siguientes valores

- Comprobante No. 202201131190933 del 01/02/2022, por valor de 737.110.
- Comprobante No. 202201131190740 del 01/02/2022, por valor de 748.110.

**5. Informar** que mediante Resolución 010 del 30 de enero de 2020, el Grupo de cobro coactivo aprobó acuerdo de pago por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IDQ-10391, al cual asignó No Proceso. 170-2019.

**6. Informar** que una vez Consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.

						<p>- Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019.</p> <p><b>7. Informar</b> que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el concepto técnico PARC No.307 del 23 de marzo de 2022.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	8	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 339 -22	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-08032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora JULIA EMMA ARIAS VANEGAS, titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-314 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p>

**2. Requerir** bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 con el soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-314 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**2. Informar** que la titular minera allegó la póliza de cumplimiento No. 4043101000407 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022, presentada en AnnA Minería con radicado No. 44229-0 y evento No. 324216 del 22 de febrero de 2022, la cual fue evaluada en la dicha plataforma y se recomendó su aprobación, por lo que se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-314 del 24 de marzo de 2022.

**3. Informar** que mediante número de evento: 204051 y número de radicado:22654-0 del 05/MAR/2021 se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual fue objeto de evaluación técnica y no se recomendó su aprobación, toda vez que, el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB), se anexa en formato dgw, no se da cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, por lo que se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.Se le insta a su presentación nuevamente bajo lo requerido.

**3.Informar** que mediante número de evento: 173911 y número de radicado:14801-0 del 18/OCT/2020 se presentó en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual fue objeto de evaluación técnica y no se recomendó su aprobación, toda vez que, el plano anexo no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB), se anexa en formato dgw, no se da cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, por lo que se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.Se le insta a su presentación nuevamente bajo lo requerido.

**4.Informar** a la titular del contrato de concesión N° ICQ-08032, que mediante Auto PARC-976 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado PARC No. 50 del 19 de octubre de 2020; Auto PARC-992 del 27 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC-120 del 28 de diciembre de 2021, se realizaron unos requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARC-314 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

**5. Informar** a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-171 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera que se realice al área del título minero.

**6. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, presenta superposición con:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**7. Informar** que el Contrato de Concesión No. ICQ-08032, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**8. Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 4043101000407, ha sido requerida bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

**9. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 314 del 24 de marzo de 2022.

**10. Informar** a la titular del contrato de concesión No ICQ-08032, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS, RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ, JUAN DE JESÚS TORO MATEUS, HENRY CARDONA, DIEGO DUQUE LÓPEZ, OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA, NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,	10	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 340 -22	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ARE SK8-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS, RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ, EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ, JUAN DE JESÚS TORO MATEUS, HENRY CARDONA, DIEGO DUQUE LÓPEZ, OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA, NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO, ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA, JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA, EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO, JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, en calidad de titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas presentados en cerros, correspondiente al II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-303 del 22 de marzo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

ROGELIO ANTONIO SUAZA  
SUAZA, JOSÉ NORBEY  
GARZÓN OSPINA, EDGAR  
ARIZA, HUMBERTO GARCÍA  
CORTÉS, URIEL ANTONIO  
CIFUENTES GIRALDO,  
CARLOS ALIRIO VILLABON  
COY, ARMANDO DE JESÚS  
BERNAL BARBOSA, JOSÉ  
MANUEL TABARES  
ÁLVAREZ, DUBIER  
BUITRAGO MOLINA,  
JAMES SILVA MONTAÑO,  
JAVIER GUSTAVO ACUESTA  
CAMPIÑO, JESÚS EVELIO  
MARÍN VALENCIA

1. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato especial de concesión N° SK8-08561, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-303 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.
2. **Requerir** bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-303 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que mediante número de evento 282899 y número de radicado: 34203-0 del 05/OCT/2021 se presentó en la plataforma Anna Minería, Póliza Minero Ambiental No.60-43-101000455 de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03/10/2021 al 03/10/2022 con un valor asegurado de ciento treinta y dos millones quinientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos ( \$ 132.553.752 ), sus condiciones generales y recibo de pago, la cual fue objeto de evaluación y se considera que no es viable técnicamente, toda vez que en el objeto de la póliza no se tuvo en cuenta a cabalidad los términos

de la Resolución 338 de 2014, constituyéndose por un monto inferior al valor requerido para el periodo a amparar, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio legal siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente bajo la observación realizada.

2. **Informar** que mediante número de evento 320902 y número de radicado:43264-0 del 14/FEB/2022 se presentó en la plataforma Anna MINERIA el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó “ *NO APROBAR el FBM anual 2021 , dado que no cumple con la normativa vigente no presento en los formatos SHP donde se muestre el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. no corresponde a la epata contractual la producción presentada no coincide con la reexportada en los formularios de Regalías*”, motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio legal siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta a su presentación nuevamente bajo la observación realizada.

3. **Informar** que mediante Auto PARC No. 297 del 18 de mayo de 2021, notificado por estado PARC-30 de 20 de mayo de 2021 y el Auto PARC No. 487 del 04 de agosto de 2021, notificado por estado PARC-52 del 06 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 y 3.7 del concepto técnico PARC-303 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo el área del Contrato de Concesión No. ARE-SK8-08561, presenta superposición con: ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 303 del 22 de marzo de 2022.
6. **Informar** a los titulares del contrato de concesión especial de concesión N° SK8-08561, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	22297	SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A.	6	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 341 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22297, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del comprobante de pago por la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.537) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre del 2015. Por tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</li> <li><b>Requerir</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, la presentación del comprobante de pago por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.187), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del II trimestre del año 2013. Por tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para allegar la información requerida.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> que mediante Resolución VSC No. 000846 del 30 de julio de 2021, se declaró la terminación de la Licencia de Explotación N° 22297, motivo por el cual, no se deben adelantar actividades extractivas en el área minera.</li> <li><b>Instar</b> al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta antes de la terminación de la Licencia de Explotación No. 22297 en la plataforma Anna</li> </ol>

Minería para los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual 2018 hasta que su acceso se lo permita.

3. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 22297, que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado bajo radicado No. 20189050303232 del 03/05/2018, no fue objeto de evaluación técnica tras el rechazo de la solicitud de prórroga bajo Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018, confirmada mediante Resolución No. 000462 del 15 de mayo de 2018 y la declaratoria de terminación mediante Resolución VSC No.000846 del 30 de julio de 2021.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo el área de la licencia de explotación No 22297, presenta superposición con:  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-299 del 22 de marzo de 2022.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 22297, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	6	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 342 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22028, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO PALACIO JARAMILLO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma expedida por la Autoridad Ambiental competente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-295 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para formular su defensa.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-295 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para formular su defensa.</p> <p><b>3. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021 de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-295 del 18 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para formular su defensa.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que mediante Auto Parc No. 1380 del 15 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 071 del 15 de diciembre de 2020, y el Auto PARC No. 715 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado PARC-77 del 15 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2. Informar** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del del concepto técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del contrato de concesión No 22028 presenta las siguientes superposiciones para efectos de adelantar los tramites respectivos antes las autoridades competentes.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS

PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.

**3. Recordar** al titular del contrato de concesión No. 22028, que no puede desarrollar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero, Resolución 2963 del 2012 - Ministerio de Cultura.

**4. Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el concepto técnico PAR-CALI-295 del 18 de marzo de 2022.

**5. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
						<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ICQ-082911X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ROSARIO PABON DORADO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° ICQ-082911X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-315 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2 Requerir</b> bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° ICQ-082911X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-315 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 287 de la citada norma.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X	ROSARIO PABON DORADO	6	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 343 -22	

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, que mediante Auto PARC-544-2018 del 05 de junio de 2018, notificado por estado PARC No. 026 del 15 de junio de 2018; Auto PARC-103-19 del 11 de febrero de 2019, notificado por estado PARC No. 007 del 20 de febrero de 2019; Auto PARC-619 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC No. 049 del 18 de septiembre de 2019; Auto PARC-708-20 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado PARC No. 31 del 25 de agosto de 2020; Auto PARC-703 del 07 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6 y 3.8 del concepto técnico PARC-315 del 24 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082911X, presenta superposición parcial con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.

**3. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 315 del 24 de marzo de 2022.

**4. Informar** a la titular del contrato de concesión No. ICQ-082911X, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	HEO-091	ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA Y MARIA LEONOR VELASCO ZEA	7	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 344 -22
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HEO-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA Y MARIA LEONOR VELASCO ZEA, titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. HEO-091, que el pronunciamiento correspondiente a póliza de cumplimiento y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022.</li> <li><b>Informar</b> que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.702 del 07 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización,</li> </ol>

de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022.

3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. HEO-091, presenta las siguientes superposiciones:
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYO HONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022.
4. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. HEO-091, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 312 del 23 de marzo de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 20013.
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	MARIA CLEOTILDE GIRALDO MONTOYA, MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GIRALDO Y RUBEN DARIO MONTOYA GIRALDO	11	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 345 -22	<p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el pago realizado mediante comprobante de pago o PIN: 20211019142745 Banco de Bogotá, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), fecha de pago: 21 de octubre de 2021, por concepto de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000262 de 26 de febrero de 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001466292 del 21 de octubre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. HG7-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "<i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; la presentación en la plataforma AnnA Minería de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual estuvo vigente hasta el 11 de marzo de 2022, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de</p>

acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. HG7-102, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **CORRER TRASLADO** al Grupo de Recursos Financieros de la ANM, del pago realizado mediante comprobante de pago o PIN: 20211019142745 Banco de Bogotá, por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), fecha de pago: 21 de octubre de 2021, por concepto de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000262 de 26 de febrero de 2021, allegado mediante oficio con radicado No. 20211001466292 del 21 de octubre de 2021, para lo de su competencia, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.

2. **Informar** que mediante el Oficio Radicado ANM No. 20213330277201 01 de septiembre de 2021, se dio respuesta a la solicitud de expropiación presentada mediante radicado No. 20211001378812 del 26 de agosto de 2021, de acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo y lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
3. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM., realizará el pronunciamiento correspondiente con relación al trámite de subrogación de derechos, al ser los competentes para decidir el mismo, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HG7-102, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2021 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con número de evento: 312236 y número de radicado: 40760-0 del 25 de enero de 2022, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HG7-102, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.551 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado PARC No. 59 del 27 de agosto de 2021, una vez se reinicien las labores mineras, serán verificados en visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
6. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HG7-102, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.

7. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HG7-102, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 316 del 25 de marzo de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso
10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA	9	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 346 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HHU-14561, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad SAND AND STONE LTD., en calidad de titular minero:</p> <p><b>ECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HHU-14561, que mediante la Resolución VSC No. 000090 del 25 de enero de 2021, se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No.HHU-14561, de acuerdo con clo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.</li> <li><b>2. Informar</b> que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000090 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No HHu-14561, referentes a: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</li> <li>2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.</li> <li>3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.2. 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.</li> </ol> </li> </ol>

3. **Informar** que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones declaradas en el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000090 del 25 de enero de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.
4. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  
**Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **Informar** que no se evidencia pago por este concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000134 del 15 de marzo de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.
6. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HHU-14561, presenta superposición con:

- Zona Microfocalizada. Cod\_DANE: 19001. Acto Administrativo: RC 0057. Fecha\_Acto: 19 de feb. de 2014. Territorial: Popayán. Estado ZMicro: Cerrada. Cod\_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014.
- Zona Macrofocalizada. Nombre: CAUCA. Cod\_ZMAC: 236. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.
- Reserva Natural Biosfera. Cinturón Andino. Acto Administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha Declaración: 1979. ID: 000002. Fecha de Actualización: 28 de sep. de 2018. Código de Objeto: 050202. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.

**7. Informar** que el contrato de Concesión No. HHU-14561 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.

**8. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.301 del 22 de marzo de 2022.

**9. Informar** al titular del contrato de concesión No. HHU-14561, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**10. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	HF7-082	ALONSO LERMA PEREZ	9	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 347 -22
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HF7-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ALONSO LERMA PEREZ, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, la presentación del Formato Básico Minero de 2021, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente, el cual debe ser presentado en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>2. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HF7-082, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que mediante el Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC No. 11 del 17 de mayo de 2017 numeral 2.14; el Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 095 del 06 de diciembre de 2017 numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10 y 2.12; el Auto PARC-237-18 del 03 de marzo de 2018, notificado en Estado PARC 10 del 13 de marzo de 2018 numeral 2.5; el Auto PAR-Cali No. 164 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado No 011 del 15 de marzo de 2019 numerales 2.2 y 2.6; el Auto PARC No. 550 del 06 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 23 del 14 de julio de 2020 numerales 1, 2 y 3; el Auto PARC No. 825 del 22 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 42 del 24 de septiembre de 2020 numeral 1; el Auto PARC No. 1578 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020 numerales 1 y 2 y el Auto PARC No. 697 del 06 de octubre de 2021, notificado en Estado PARC No. 76 del 08 de octubre de 2021 numeral 2, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HF7-082, que los Formatos Básicos Mineros que no ha presentado los debe cargar en la plataforma AnnA minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022.
3. **Informar** consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. HF7-082, presenta superposición con:

- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN.
  - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
  - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022.
4. **Informar** que el Contrato de Concesión No. HF7-082, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El titular minero no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o Licencia Ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022.
  5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.302 del 22 de marzo de 2022.
  6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
  7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	JB7-15461	ORLANDO CASAS SANTACRUZ	9	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 348 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBT-15461 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero Orlando Casas Santacruz:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> que mediante Resolución No. 000794 de 16 de julio de 2021, “<i>POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461</i>”, resuelve: <i>DECLARAR VIABLE</i> la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.</li> <li><b>2. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No, JBT-15461, que deberá Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas e informar que debe presentar la misma a través de la plataforma tecnológica de AnnA Minería ya que se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2022, toda vez que revisado en dicha plataforma no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.</li> <li><b>3. Informar</b> que mediante radicado Número de evento: 201799, Número de radicado: 21999-0 del 23/FEB/2021, el titular del Contrato de Concesión No. JBT-15461, presento en la plataforma tecnológica AnnA Minería el FBM anual del año 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual fue aceptado mediante AUTO PARC-306 del 20/05/2021, no obstante, su aprobación se realizará a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.</li> </ol>

4. **Dejar sin efectos** los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 597 del 16 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 67 del 17 de septiembre de 2021, mediante los cuales se requirió la presentación del programa de trabajos y obras y la presentación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que se declaró mediante la Resolución No. 000794 de 16 de julio de 2021, viable la renuncia al título minero, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.6, 3.7, 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.
5. **Informar** al titular del expediente No. JBT-15461 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-63 del 16 de febrero de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.
6. **Recordar** al titular del contrato de concesión No JBT-154461, el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARC-597-21 del 16-09-2021, en cuenta a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el área del título minero No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones:
  - RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - TIMBIO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.

8. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. JBT-15461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que, no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva licencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. No. 321 del 25 de marzo de 2022.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METALS S.A.S.	7	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 349 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBM-14171X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONDOR PRECIOUS METALS S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, dado el estado del título minero ya que no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería, dado que la fecha límite para su presentación fue el 10 de febrero del 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o el estado de trámite</li> </ol>

vigente, toda vez que la última información allegada respecto a la viabilidad ambiental fue mediante radicado No 20211001075692 del 09/03/2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, que el pronunciamiento correspondiente a La póliza minero ambiental y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.
2. **Informar al** titular del Contrato de Concesión No. JBM-14171X que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-1026 del 05 de diciembre del 2019, notificado por Estado PARC No. 088-19 de 10 de diciembre de 2019, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.
3. **Informar** que el proyecto minero se clasifica en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No JBM-14171X, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.  
 ZONA MICROFOCALIZADA. MUNICIPIO DE CORINTO - AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO- FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.  
 CINTURON ANDINO Reserva natural Biosfera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.

5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. JBM-14171X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 12-43-101003411 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.320 del 25 de marzo de 2022.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESION	GG5-111	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	11	25/04/2022	AUTO PAR CALI No. 350 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GG5-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes a: I, II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, trimestre de 2014, III trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.</li> <li>En consecuencia, <b>declarar subsanados</b> los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 320 del 28 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No. 33 del 02 de junio de 2021, en los cuales se requirió los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 y el pago de TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$13.478) por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2012.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> al titular minero del contrato de concesión No. GG5-111 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2007, Formato Básico Minero Anual y Semestral del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, Formato Básico Minero Anual del año 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 a través de la plataforma tecnológica AnnA minería, de conformidad con lo</li> </ol>

concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 *Ibidem*.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GG5-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que presente el pago por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$132.106), por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. GG5-111, se encuentra al día por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera y única anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.
2. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. GG5-111, cuenta con un saldo mayor pagado por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL

TRESCIENTOS PESOS (\$726.300) por concepto de los pagos realizados de canon superficiario correspondientes a la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.

**3. Informar** que respecto a la solicitud con radicado No. 20175500264482 del 18 de septiembre de 2018, mediante en la cual el titular indica : “...Sin embargo, queremos dejar constancia que de acuerdo a la entrada en vigencia de la etapa de explotación, Mayo 02 del 2007, y considerando que el contrato de concesión fue suscrito en abril 06 del 2006 e inscrito en el registro minero nacional en Mayo 02 del 2007, no se entiende como pueden solicitar e pago del canon superficial de las anualidades requeridas, si la norma indica que a partir del inicio de la etapa de explotación, no es exigible el pago de canon superficiarios. Solicitamos por favor se aclare este concepto y en caso de tener nosotros la razón, que los valores pagados, se crucen con las regalías pendientes de pago en caso de existir...” No es procedente, teniendo en cuenta que el canon superficiario y las regalías son recursos diferentes, sólo es posible el cruce de pagos entre los mismos conceptos, como regalías con regalías y canon superficiario con visitas y multas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.

**4. Informar** que mediante los numerales 1 y 6 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1036 del 27 de octubre de 2020, notificado en Estado PARC No. 55 del 28 de octubre de 2020 y en el numeral 1 del ítem de requerimientos contenidos en Auto PARC No. 320 del 28 de mayo de 2021, notificado por Estado PARC No. 33-21 del 02 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.3, 3.5 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 306-2022 del 23 de marzo de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. **Correr traslado** al Grupo de Gestión de Notificaciones –GIAM – de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería-ANM, de la solicitud con radicado No. 20221001752312 del 16 de marzo de 2022 , realizada por el titular con el fin que procedan a informar al Registro Minero, sobre lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000310 de 30 de julio de 2020 DE “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0808 DE 2019 Y VSC 1183 DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. GG5-111*”, para la reactivación del Contrato de Concesión No.GG5-111 y la recaptura del área correspondiente, de acuerdo a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 310 del 30 de julio de 2020 y proceder habilitar el usuario en la plataforma ANNAMINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GG5-111, que la presentación de la póliza de Cumplimiento y los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales, deberá presentarlos nuevamente a través de la plataforma tecnológica Anna Minería para ser evaluada. Las novedades, dificultad e inconsistencia que se presenten con el cargue de documentos de la mencionada herramienta tecnológica, puede a través de la Mesa de Ayuda, mesadeayudaanna@anm.- gov.co, solicitar el respectivo soporte técnico, teniendo en cuenta que el día 13 de agosto de 2021, mediante radicado No. 20211001358072, se da repuesta al Auto PARC No. 320-21 de 21 de mayo del 2021, el titular manifestó que la póliza y los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales, no ha sido posible presentarlos en la plataforma de ANNA MINERIA, por cuanto el título aparece como caducado en dicha plataforma, de conformidad con lo señalado en los numerales 2.2 y 2.5 del Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GG5-111, que se expidió la Resolución VSC No. 1011 del 13 de octubre de 2021, la cual se encuentra en proceso de notificación, de conformidad con lo concluido y recomendado en

los numerales 3.11 y 3.12 Concepto Técnico PARC No. 306 del 23 de marzo de 2022.

**8. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico de la plataforma AnnA Minería, se encontró que el área del contrato de concesión No. GG5-111, presenta las siguientes superposiciones:

- CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO. 29/09/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 306-2022 del 23 de marzo de 2022.

**9. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.306 del 23 de marzo de 2022.

**10.** Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de abril de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**